



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 16 de abril de 2015
No. 68

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2015.- POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADA LA RENUNCIA DE LA CIUDADANA SANDRA CARDOSO CERÓN A INTEGRAR LA LISTA DE RESERVA DE LA JUNTA DISTRITAL XVII, CON CABECERA EN HUIXQUILUCAN; Y POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA DISTRITAL XLI CON CABECERA EN NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO REALICE EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA A LA H. "LIX" LEGISLATURA LOCAL Y DE LAS PLANILLAS DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2016-2018.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/54/2015

Por el que se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana Sandra Cardoso Cerón a integrar la lista de reserva de la Junta Distrital XVII, con cabecera en Huixquilucan; y por el que se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital XLI con cabecera en Nezahualcóyotl, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta

del Gobierno” en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la “LIX” Legislatura para el periodo constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015, al 4 de septiembre de 2018 y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del 1° de enero del año 2016 al 31 de diciembre de 2018.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. “LVIII” Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior.
3. Que este Órgano Superior de Dirección, en su sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/16/2014, el “Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015”, el cual contiene los lineamientos para la designación de Vocales y lo relativo al procedimiento para su sustitución.
4. Que este Consejo General, en sesión ordinaria celebrada en fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, a los Vocales de las Juntas Distritales, del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015; con la correspondiente lista de reserva.

El Punto Tercero del Acuerdo en cita, establece que los Vocales Distritales, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por el propio Órgano Superior de Dirección.

5. Que en fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, fue recibida vía Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México, la renuncia de la ciudadana Sandra Cardoso Cerón, a integrar la lista de reserva de la Junta Distrital XVII, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México; a la cual acompañó la ratificación de la misma, así como copia de su credencial para votar.

Por tal motivo, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados de este Instituto, mediante tarjeta número 68, de fecha veintitrés de marzo del año en curso, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto, se hiciera del conocimiento del Consejo General.

6. Que mediante oficio número IEEM/UTOAPEOD/599/2015 de fecha seis de abril de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, informó a la Secretaría Ejecutiva de la renuncia presentada por el ciudadano Hugo Arturo González Fernández, Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, presentada mediante escrito de la misma fecha.

Con motivo de dicha renuncia, el Titular de la referida Unidad, remitió a la Secretaría Ejecutiva, la ratificación de la misma, copia de la credencial para votar del ciudadano mencionado, así como la propuesta de sustitución respectiva; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción I, del artículo anteriormente invocado, establece que es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- V. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VI. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- VII. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VIII. Que el artículo 185, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de este Consejo General de designar, para la elección de Diputados, a los Vocales de las Juntas Distritales, de acuerdo a los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- IX. Que de acuerdo al artículo 205, párrafo primero, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, en cada uno de los distritos electorales, el Instituto Electoral del Estado de México contará con una Junta Distrital.
- X. Que el artículo 206, del ordenamiento electoral en aplicación, señala que las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación
- XI. Que el apartado 5.4 "Sustitución", incisos a) y b), del Programa referido en el Resultando 3 del presente Acuerdo, señala:

"Las vacantes que se presenten durante el Proceso Electoral 2014-2015 deben ser ocupadas por designación del Consejo General dando cumplimiento al Código Electoral del Estado de México, tomando en cuenta el orden de prelación distrital o municipal, al aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación.

a) Para efectos de sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por un aspirante designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión, entre otros.

b) Para el caso de presentarse alguna vacante durante el transcurso del Proceso Electoral 2014-2015, se podrá tomar los criterios anteriores y la propuesta de designación se realiza en orden de prelación de la lista de reserva.

..."

Por su parte, el subapartado "Movimiento vertical ascendente", del mismo apartado, señala:

"Para la sustitución de cualquier vacante se considerará al siguiente Vocal en funciones, de tal manera que la ocupación de una vacante producirá movimientos verticales escalonados, por ejemplo: al suscitarse una vacante de Vocal Ejecutivo, ésta se ocupará por el Vocal de Organización Electoral de la Junta respectiva, y el Vocal de Capacitación ocupará el puesto de Vocal de Organización Electoral, ocupando así la vacante de Vocal de Capacitación el aspirante que continúe en la lista de reserva, con la finalidad de continuar con el orden de prelación en los mejor calificados".

- XII. Que de acuerdo a lo referido en el Resultando 5 del presente Acuerdo, se debe tener por presentada la renuncia de la ciudadana Sandra Cardoso Cerón a integrar la lista de reserva de la Junta Distrital XVII, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, en la que actualmente ocupa el segundo lugar.

Lo anterior, para efectos de que la ciudadana en mención, no sea tomada en consideración de ser el caso que sea necesario utilizar aspirantes de la referida lista de reserva, por sustitución de Vocales de la mencionada Junta Distrital.

- XIII. Que conforme a lo mencionado en el Resultando 6 del presente Acuerdo, el ciudadano Hugo Arturo González Fernández renunció al cargo de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por lo tanto, a efecto de que la referida Junta quede integrada debidamente, resulta procedente su sustitución, aplicando las reglas citadas en el Considerando XI de este Acuerdo.

Tales reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enumera a los Vocales de las Juntas Distritales y Municipales de este Instituto, toda vez que el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, señala en primer lugar al Vocal Ejecutivo, después al Vocal de Organización Electoral y por último al Vocal de Capacitación.

Dicha prelación, se siguió en la designación de los Vocales de las Juntas Distritales para el Proceso Electoral 2014-2015, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo número IEEM/CG/65/2014.

Como se ha señalado, el cargo que ha quedado vacante es el de Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, segundo en la integración antes señalada.

Como resultado de ello y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar en primer término para cubrirlo, al siguiente Vocal que integra la referida Junta, es decir, al Vocal de Capacitación, de acuerdo al orden antes mencionado, el cual recae en el ciudadano Luis Alberto Hernández Herrera.

Toda vez que con dicho movimiento, queda vacante el cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital ya mencionada, resulta procedente designar como tal, al ciudadano Jesús Vargas Mondragón, aspirante que se ubica en el primer lugar de la lista de reserva de ese Distrito.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana Sandra Cardoso Cerón, a integrar la lista de reserva de la Junta Distrital XVII, con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, para los efectos señalados en el segundo párrafo del Considerando XII de este Acuerdo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba la sustitución del Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital XLI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes, conforme a lo expuesto en el Considerando XIII del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Nº de Distrito	Cabecera		Vocal que se sustituye	Vocal sustituto designado
XLI	Nezahualcóyotl	Vocal de Organización Electoral	Hugo Arturo González Fernández	Luis Alberto Hernández Herrera
		Vocal de Capacitación	Luis Alberto Hernández Herrera	Jesús Vargas Mondragón

- TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a los Vocales sustitutos, designados por el Punto Segundo de este Acuerdo.
- CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica para la Operación y Administración de Personal Electoral en Órganos Desconcentrados, notifique a los vocales sustitutos, designados por el Punto Segundo, los nombramientos realizados a su favor.
- QUINTO.-** Los Vocales designados por el presente Acuerdo, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SEXTO.-** Los efectos administrativos que se deriven de la ocupación de los cargos que se señalan en el Punto Segundo, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, por lo cual, notifíquese el mismo a la Dirección de Administración de este Instituto.

SÉPTIMO.- Se deja sin efectos el nombramiento expedido a favor del Vocal de Organización que se sustituye en el Punto Segundo del presente Acuerdo, como consecuencia de su renuncia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/55/2015

Por el que se aprueba que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México realice el Registro Supletorio de las Formulas de Candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el Periodo Constitucional 2016-2018.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

2. Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
3. Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
4. Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.
El Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior, establece que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios locales correspondientes a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán la primera semana del mes de octubre de 2014.
5. Que la H. "LVIII" Legislatura del Estado, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional del 5 de septiembre del año 2015, al 4 de septiembre de 2018, y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
6. Que el siete de octubre del año en curso, en sesión solemne, el Consejo General de este Instituto Electoral, dio formal inicio al proceso electoral 2014-2015 en el Estado de México, para la elección de los cargos de elección popular que se refieren en el Resultando anterior.
7. Que en sesión ordinaria celebrada el día ocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/77/2014 por el que se expide la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos del Estado de México, interesados en postularse como Candidatas y Candidatos Independientes a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, a la "LIX" Legislatura del Estado de México para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, por el principio de mayoría relativa, que conforman el Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en las elecciones que se llevarán a cabo el 7 de junio de 2015.
8. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de abril de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el Acuerdo IEEM/CG/49/2015 por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México; y

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.
- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

- IV. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- V. Que en términos de la fracción IV, del artículo 171, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos del Estado.
- VI. Que atento a lo dispuesto por el artículo 185, en sus fracciones XXIII, XXIV y XXV, del Código Electoral del Estado de México, este Consejo General tiene la atribución de registrar supletoriamente, las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, las planillas de miembros a los Ayuntamientos del Estado de México y a los candidatos independientes.
- VII. Que el artículo 74, primer párrafo del Código Electoral del Estado de México prevé que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos o en coalición con otros partidos. Una vez otorgado por la autoridad electoral el registro correspondiente de los candidatos, no podrá modificarse la modalidad de postulación.
- VIII. Que el artículo 87 del Código Electoral establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular a Diputados por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos.
- IX. Que el primer párrafo del artículo 119 del Código Electoral del Estado de México, refiere que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código en comento, para Gobernador, Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos.
- X. Que de conformidad con el Punto Segundo del Acuerdo IEEM/CG/77/2014 y la Base Octava de la Convocatoria que fue expedida en el mismo, que se aluden en el Resultado 7 del presente Acuerdo, este Consejo General realizará el registro supletorio de candidatos independientes.
- XI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- XII. Que el artículo 248, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México dispone que los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos del Código. Las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas compuestas, cada una, por un propietario y un suplente invariablemente del mismo género. Para los Ayuntamientos, las candidaturas se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, invariablemente, del mismo género.
- XIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 251 fracciones II y III del Código Electoral del Estado de México, el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas dará inicio, para el caso de Diputados por los principios de mayoría relativa, el décimo cuarto día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del mismo Código, y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar; y tratándose de miembros de los Ayuntamientos, el plazo dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio Código, y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar.
- XIV. Que ante la petición de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, en el sentido de que sea el Órgano Superior de Dirección del propio Instituto, quien de manera supletoria realice, en el presente proceso comicial, el registro de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, así como de las planillas de miembros a los Ayuntamientos del Estado, se estima procedente determinar que en efecto, sea este Consejo General el órgano que, con fundamento en lo previsto por el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de México, realice dentro de los plazos previstos por las fracciones II y III del artículo 251 del Código invocado, el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las

planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, que se solicite por los partidos políticos y coaliciones registradas.

Como consecuencia de dicho registro supletorio, las sustituciones de candidatos deberán ser presentadas ante este Órgano Superior de Dirección y de ser procedentes, acordadas por el mismo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina realizar el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa a la H. "LIX" Legislatura Local y de las planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2016-2018, que se solicite por los partidos políticos y coaliciones registradas.

Como consecuencia de dicho registro supletorio, las sustituciones de candidatos deberán ser presentadas ante este Consejo General y de ser procedentes, acordadas por el mismo.

SEGUNDO.- Para lo anterior, deberán observarse los "Lineamientos para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y coaliciones ante el Instituto Electoral del Estado de México, para el proceso 2014-2015, ante el Instituto Electoral del Estado de México", aprobados por este Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/49/2015, del dos de abril de dos mil quince.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de este Consejo General para que, por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto, lo aprobado por el presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Consejo General, notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día trece de abril de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(RÚBRICA).**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).**